

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

### Seccion Oficial

#### PARTE OFICIAL.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina (Q. D. G.) llegaron á las cinco y cuarto de la tarde de ayer á la Coruña, continuando sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en el Real Sitio de San Ildefonso S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y SS. AA. las Infantas.

#### Telegramas referentes al viaje de SS. MM. (Q. D. G.)

Estacion de Quintana 31 Agosto 11'23 n.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Fomento:

“SS. MM. salen de este punto en medio de las aclamaciones de una multitud de personas de todas clases que concurrieron á la estacion.”

Astorga 1.º Setiembre, 2 n.—Al Ministro de la Gobernacion el Presidente de la Diputacion provincial de Leon:

“Reproducense en este punto las demostraciones de entusiasmo y adhesion á SS. MM., de que han sido objeto en la capital, continuando las Reales Personas su viaje sin novedad.

Barco de Valdeórras 1.º, 1 t.—Al Ministro de la Gobernacion el Gobernador civil de Orense:

“SS. MM. han llegado á las siete y 15 minutos de la mañana á la estacion, donde han descansado, siendo recibidos con entusiasmo por Autoridades, Instituto de segunda enseñanza, Corporaciones populares del partido judicial en su totalidad y el Clero. El Alcalde y varias jóvenes que le acompañaban han ofrecido á S. M. la Reina un cesto de flores naturales, con las iniciales de las Reales Personas.”

Monforte 1.º, 12'40 t.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Fomento:

“Aclamados en todas las estaciones del tránsito han llegado SS. MM. á esta villa. S. M. el Rey, contestando al Presidente del Consejo de Administracion del Noroeste, Sr. Donon, ha pronunciado un discurso elocuentísimo enalteciendo los beneficios de la paz que anunció á estas provincias hace pocos años, y hoy se ven realizados merced á la union de los capitales extranjeros y españoles.

S. M. brindó por la union de Francia y España que solamente en las luchas de la inteligencia podían encontrarse, y vencedora ó vencida camina hácia la felicidad de ambos pueblos.

Escuchado con religioso respeto el discurso de S. M., ha terminado en medio de atronadores vivas y aplausos.”

Lugo 1.º, 3 t.—Al Ministro de la Gobernacion el Secretario del Gobierno civil:

“A las dos de la tarde han llegado á esta Capital SS. MM. sin novedad, siendo recibidos con el mayor entusiasmo por la Sra. Duquesa de Medina de las Torres, Capitan general de Galicia, Obispo de esta Diócesis, Ayuntamiento, Corporaciones, Jefes y Oficiales de la guarnicion y representantes de todas las clases sociales. En los alrededores de la Estacion, que se hallaba vistosamente engalanada, había inmenso gentío, que vitoreaba calurosamente á SS. MM.

El tren Real salió de aquí á las dos y 15. Varias niñas elegantemente vestidas de blanco ofrecieron ramos de flores á S. M. la Reina.”

Idem id., 9'15 n.—Al Ministro de la Gobernacion el Gobernador civil:

“Acabo de tener la honra de acompañar á SS. MM. hasta el límite de la provincia. En todo el trayecto han sido recibidas con entusiasmo las Reales Personas,

tanto por las Corporaciones como por el pueblo, deseosos de demostrarles su respetuoso cariño.

En el almuerzo, que tuvo lugar en Monforte, el Sr. Donon pronunció un discurso alusivo al acto inaugural, á que se dignó contestar S. M. el Rey con tal brillantez de conceptos, que fué aplaudido calurosamente.

Varias jóvenes en traje del país se presentaron á ofrecer elegantes ramos de flores á SS. MM.”

Coruña 1.º, 7'30 n.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Fomento:

“SS. MM. terminaron felizmente su viaje: la muchedumbre apiñada ocupaba la carrera hasta la parroquia de San Jorge, en donde se ha cantado el *Te Deum*; desde allí SS. MM. se han dirigido al Palacio de la Diputacion provincial, en uno de cuyos balcones han presenciado el desfile de las tropas, recibiendo en todas partes demostraciones de respeto y adhesion.”

(Gaceta del 2 de Setiembre de 1883.)

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina (Q. D. G.) continúan en la Coruña sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en el Real sitio de San Ildefonso S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y SS. AA. las Infantas.

#### Telegramas referentes al viaje de SS. MM. (Q. D. G.)

Coruña 2, 10 n.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Marina:

“SS. MM. han visitado hoy algunos de los buques de la Escuadra, siendo recibidos con los honores correspondientes y aclamaciones de entusiasmo.

Invitado S. M. el Rey por el Presidente de la Compañía general Trasatlántica, visitó tambien el vapor francés *Pereyre*, donde fué recibido dignamente.”

Idem id., 12 n.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Gobernador civil:

“S. M. el Rey ha visitado esta mañana, despues de misa, el Hospital militar y los cuarteles, en los que ha recibido una ovacion entusiasta de las tropas de la guarnicion. A la misma hora S. M. la Reina visitaba los establecimientos benéficos de esta capital, haciéndose aclamar por su bondad y dejando un valioso donativo para los acogidos en ellos.

Por la tarde los Reyes han empleado tres horas en visitar la Escuadra de instruccion, que les ha tributado pruebas considerables de cariñoso entusiasmo, y posteriormente el magnífico vapor *Pereyre* de la Compañía francesa Trasatlántica.

Esta noche hay comida oficial, y despues funcion régia en el teatro.”

(Gaceta del Lunes 3 de Setiembre de 1883.)

#### Ministerio de la Guerra.

#### REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Los sucesos ocurridos últimamente en el Ejército, y que tan justamente han sido juzgados por el sentimiento público de la Nacion, obligan, además de tomar las medidas convenientes á evitar su reproduccion, á recordar á todos los principios de nuestra sábia ordenanza, que si bien no puede decirse que se han olvidado, se vienen relajando desde hace muchos años por efecto de las vicisitudes que han atravesado el país y el Ejército. Gravísimo es el delito cometido por los que alzándose en rebelion contra las instituciones han ido á entregar en tierra extranjera aquellas armas que la patria les confió al prestar el juramento á sus banderas para la defensa del orden y de la Nacion, y para la custodia de las plazas fronterizas que dejaron abandonadas, delito tal que en todos los Códigos militares es anatematizado y castigado con la última pena; pero no es esto sólo lo que debe preocupar la atencion del Gobierno de S. M.; ha habido otra conducta que si no tan grave como aquélla en el sentido de la lealtad y de la disciplina, se le acerca mucho en el de la dignidad del Ejército y del espíritu que debe animar al Ofi-

cial. La inmensa generalidad de aquél ha cumplido con el lleno de su deber; sólo en algunos puntos hay que deplorar una indiferencia, una apatía, un desconocimiento de sus deberes militares por parte de la Oficialidad de que afortunadamente nos representan pocos, rarísimos ejemplos la historia de nuestras discordias civiles.

No basta que el Jefe u oficial no tome parte en un movimiento insurreccional; su deber le obliga á más: su honor le exige que se oponga á él hasta perder la vida. En el tratado 2.º, título 17 de las Reales Ordenanzas está consignada la doctrina que debe ser el norte de los Oficiales; el art. 8.º previene que todo servicio en paz y en guerra se hará con igual puntualidad y desvelo que al frente del enemigo; el art. 9.º, despues de encargar la vigilancia, manda que el Oficial en todos los accidentes y ocurrencias que no estén prevenidas tome el partido correspondiente á su situación, caso y objeto, debiendo en los lances dudosos elegir el más propio de su espíritu y honor; el 12 dice que el Oficial cuyo propio honor y espíritu no le estimulan á obrar siempre bien, vale muy poco para mi servicio, etc., y finalmente, el 13 estima que en cualquiera Oficial que mande á otros, será prueba de corto espíritu é inutilidad para el mando el decir que no alcanzó á contener la tropa á su orden, ó que él sólo no pudo contener á tantos, con otras expresiones dirigidas á disculparse de los excesos de su gente ó de su cobardía en acciones de guerra, porque el que manda desde que se pone á la cabeza de su tropa, ha de celar la obediencia en todo é inspirar el valor y desprecio de los riesgos; siempre que suceda cualquiera de estos casos, el Oficial u Oficiales serán juzgados por el Consejo de guerra, quien graduará la falta que haya habido.

Estos sábios preceptos, sin los cuales no hay posibilidad de tener fuerza armada, y cuya relajacion u olvido por unos cuantos puede venir á amenguar el prestigio y buen nombre del Ejército español, señalan, sin lugar á duda, la conducta que se debe seguir por el Oficial en todos los casos, y la menor falta contra los principios que contiene debe considerarse como grave, y castigada en su consecuencia con la mayor severidad; y aunque S. M. el Rey (q. D. g.) confía que en lo sucesivo no habrá que lamentar males como los recientemente ocurridos, ha dispuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros, que se observen las siguientes reglas:

Primera. Si ocurriese alguna sublevacion de fuerzas del Ejército que no sea sofocada en el acto, el Jefe del cuerpo, los Jefes de batallon, Capitanes de compañía, escuadron ó batería, Oficial de guardia de prevención, Jefe de cuartel y Oficiales de semana quedarán suspensos de sus empleos por este solo hecho, y además se les sujetará á formación de causa, que se verá en Consejo de guerra, ante el cual tendrán que acreditar para su reposición la imposibilidad en que pudieran haberse hallado para volver á la obediencia á la fuerza de su respectivo mando, despues de haber sufrido con repetición el fuego de ésta.

Segunda. A los Oficiales comprendidos en la regla anterior se les considerará como autores de falta tan grave que ella por sí sola merece la separación del servicio á que se refiere el número 5.º, art. 32 de la ley de 29 de Noviembre de 1878, sin perjuicio de la mayor pena que por su ineptitud ó cobardía pudiera corresponderles.

Tercera. Todos los demás Oficiales presentes en el cuerpo en el día que

tenga lugar la sublevacion quedarán sujetos á procedimiento y al fallo del Consejo de guerra, para que se depure si la conducta que han seguido está dentro de las condiciones que prescribe el art. 13 de las órdenes generales para Oficiales.

Cuarta. Los Generales en Jefe ó Capitanes generales de distrito y Comandante general de Ceuta mandarán, en caso de sublevacion de tropas dentro de la demarcacion de su mando, formar la causa que se previene en las reglas precedentes sin prévia consulta al Ministerio de la Guerra y nombrarán Fiscal á un Oficial general.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Setiembre de 1883.—Campos.—Al general en Jefe del Ejército del Norte y Capitanes generales de los distritos.

#### CIRCULAR GENERAL.

Excmo. Sr.: Los tristes acontecimientos de Badajoz, Santo Domingo de la Calzada, y Seo de Urgel, han descubierto la incalificable situación en que se hallan algunos (por fortuna pocos) Oficiales y Sargentos del Ejército. Ahora que la ley, al generalizar el servicio militar, le ha aligerado notablemente extinguiendo uno de los estímulos con que en otros tiempos se fomentaba la indisciplina, los constantes perturbadores del orden buscan en el concurso de las clases de tropa y de los Oficiales un medio de alterar la tranquilidad pública que el advenimiento al Trono de S. M. parecia haber definitivamente asegurado. Felizmente han sido infecundos los esfuerzos hechos con tan reprobado fin; pero es indudable que algunos Oficiales y Sargentos se hallan envueltos en las redes de un organismo político que pugna con los más elementales deberes del soldado.

La asociacion republicana militar, cuya existencia constituye uno de los más graves delitos de que pueden ser reos los militares á quienes la Ordenanza castiga por la mera complicidad del silencio en su art. 42, tit. 10, tratado 8.º, exige de sus afiliados, á cambio de ofrecimientos irrealizables, una obediencia ciega respecto de Jefes desconocidos, cuyos móviles serán siempre más personales que políticos, y muchas veces extraños al objeto mismo á que la asociacion parece consagrada.

El Gobierno de S. M., que ha puesto particular cuidado en respetar la conciencia del hombre, vista ó no el uniforme del Ejército, que ha inspirado y seguirá inspirando sus determinaciones en el deseo de que, bajo las leyes del honor y de la disciplina, hallen igual amparo todas las procedencias, no puede, sin embargo, permanecer indiferente ante una organizacion que proclama la rebeldía é impone al afiliado (en nombre de una idea política) compromisos de todo punto inconciliables con la disciplina y el honor militar.

Por estas consideraciones se hace preciso proceder con la mayor energia en el castigo de cuantos, fingiendo sumision á la Ordenanza, han celebrado pactos criminales de sedición y rebelion, sin que deba esperarse á que los Tribunales competentes pronuncien sus fallos para que se adopten aquellas medidas de carácter gubernativo que autoriza la ley constitutiva del Ejército, y que constantemente han sido empleadas en situaciones semejantes. Por el art. 32 de dicha ley pueden ser separados del servicio los Oficiales del Ejército por causas graves,

consignadas en expediente que se resuelve en via gubernativa, cubiertas que sean ciertas formalidades á que no es lícito ni prudente renunciar.

Asimismo es atribucion gubernativa, segun el Real decreto de 1.º de Junio de 1877 la de separar de las filas á los Sargentos cuando su continuacion en el servicio ofrezca inconvenientes. El hecho, pues, de pertenecer los Oficiales y Sargentos á una asociacion que les impone, entre otros deberes, el de la insurreccion bajo la más ciega é incomprensible obediencia, es por sí mismo bastante grave para separar del servicio á los primeros y dejar de pertenecer al Ejército los segundos.

Sin perjuicio, pues, del resultado de los procedimientos criminales y de las consecuencias que para los procesados tenga la sentencia, se está en el caso de utilizar los datos y antecedentes que se posean para expulsar del servicio á los indicados Oficiales y Sargentos que, al aceptar los compromisos de la asociacion republicana voluntariamente, se han despojado del honroso uniforme militar.

En virtud, pues, de las anteriores consideraciones, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

Primera. Los Generales en Jefe, Capitanes generales de los distritos y Comandante general de Ceuta dispondrán se proceda inmediatamente á instruir el expediente gubernativo á que se refiere el núm. 5.º del art. 32 de la ley constitutiva del Ejército contra cualquier Oficial que aparezca iniciado de haber formado parte de la asociacion republicana militar ó de cualquiera otra sociedad secreta contraria á los fines del Ejército.

Segunda. Si al mes de publicada en la Gaceta oficial esta Real orden los Oficiales comprometidos no se acogiesen á la Real Clemencia, demostrando con este paso que habian impremeditadamente y por desconocimiento de los fines que se proponia la asociacion republicana militar ingresado en ella, se le formará el expediente gubernativo que está mandado, sin perjuicio de instruir sumaria, en su caso, por si hubiere lugar á aplicar las penas de Ordenanza.

Tercera. Las Direcciones generales propondrán en cada caso la solución que estimen justa, segun los méritos del expediente, y oido el parecer del Consejo Supremo de Guerra y Marina, se resolverá por este Ministerio lo que corresponda.

Y cuarta. Igualmente los generales en Jefe, Capitanes generales de los distritos y Comandante general de Ceuta propondrán desde luego la separación de los Sargentos que resulten afiliados en la asociacion republicana ó en otra sociedad secreta semejante á ésta, si antes de ocho dias los interesados no confesasen su culpa y se acogieran á indulto.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y cumplimiento en la parte correspondiente. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Setiembre de 1883.—Campos.—Señor...

(Gaceta del 2 de Setiembre de 1883.)

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

#### CIRCULAR.—VIGILANCIA.

El Sr. Gobernador civil de Granada en telegrama de 31 de Agosto último, me dice lo que sigue:

«Sírvasse V. S. ordenar la busca y captura de Florencio Cañadas Morales,

licenciado de este presidio y que se me remita si fuere habido.

Señas del Florencio.

Edad 36 años, estatura un metro 700 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, cara ovalada, color sano.

Señas particulares.

Manco de la mano izquierda, una cicatriz en la oreja derecha.

En su consecuencia encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detencion del Cañadas, poniéndole caso de ser habido á disposicion de este Gobierno.

Segovia, 2 de Setiembre de 1883.

El Gobernador,

Joaquin de Posada Aldáz.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

#### CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Dado conocimiento á este Gobierno por el Alcalde de Fuenterrabollo, de haber sido recogidos por Isidoro Blanco y otros vecinos de aquella localidad, y puestos á su disposicion dos caballos que se encontraban desmandados en aquel término municipal, de las señas que á continuacion se expresan, he acordado anunciarlo en este periódico oficial, á fin de que llegando á noticia de su verdadero dueño, pueda pasar á recogerlos del referido Alcalde.

Segovia 3 de Setiembre de 1883.

El Gobernador,

Joaquin de Posada Aldáz.

Señas de los caballos.

Uno negro claro, de cuatro años de edad, alzada siete cuartas, herrado de un extremo delantero y otro de atrás, entero y lleva cabezon sin ramal.

Otro de dos años, de alzada siete cuartas y media, entero y desherrado de las cuatro estremidades.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

#### CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Dado conocimiento á este Gobierno por el Sr. Alcalde de Olombrada, de que en la noche del día 4 de Agosto último, ha desaparecido del inmediato pueblo de Adrados, Modesto Escolar, que se encontraba de mancebo con el veterinario de aquella localidad, Don Robustiano Escolar, llevándose varios intereses de este y otros, y dejando abandonada á su esposa.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndole caso de ser habido á disposicion de este Gobierno.

Segovia 3 de Setiembre de 1883.

El Gobernador,

Joaquin de Posada Aldáz.

Señas del Modesto.

Edad 32 años, estatura regular, mas bien baja, pelo negro, ojos id., barba poblada, cara ancha, mal color, viste chaqueton y bombacho en mal uso, y sombrero negro. No lleva cédula personal.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

#### CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Dado conocimiento á este Gobierno por el Alcalde de Vallelado, de haber sido recogida por Agustin Escalante, de aquella vecindad, y puesta á su disposicion una pollina de las señas que á continuacion se expresan, que se encontraba desmandada en aquel término municipal, é ignorándose á quien

pueda pertenecer, he dispuesto anunciarlo en este periódico oficial, á fin de que llegando á conocimiento de su verdadero dueño, pueda pasar á recogerla de la referida autoridad á cuya disposición se encuentra.

Segovia 3 de Setiembre de 1883.

El Gobernador,

Joaquin de Posada Aldáz.

Señas de la pollina.

Edad cerrada, pelo pardo, alzada regular, desherrada de las cuatro estremidades, tiene una rozadura en el gorrón derecho y se halla en malas carnes.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

(Continuacion.)

46. Otra casa en dicho barrio y calle, sin número, ocupa una superficie de cuarenta metros y cincuenta decímetros cuadrados. Linda por Oriente y Norte, izquierda y espalda con casa de Vicente Gonzalez, por Mediodía, derecha, con otra de esta hacienda y al Poniente, donde tiene su entrada con la calle Real; valuada en doscientas diez pesetas.

47. Un pajar en la calle del Arroyo, sin número, ocupa una superficie de ochenta y dos metros y ochenta centímetros cuadrados. Linda por Oriente y Norte, espalda é izquierda, con pajar y corral de esta hacienda, por Mediodía derecha, con paso de ganado, y por el Poniente frente con la calle del Arroyo; valuada en ciento setenta y cinco pesetas.

48. Y una tierra en término de Carbonero de Ahusin al sitio de las Cabañuelas, de cabida seiscientos estadales, equivalentes á cincuenta y nueve áreas y once centiáreas de tercera calidad. Linda por Oriente con el camino de la Dehesa de Ahusin, por Mediodía con tierra de Andrés Manso y al Poniente y Norte con tierras de vecino de Ahusin; valuada en ciento cincuenta y siete pesetas y cincuenta céntimos.

De los tres referidos Señores, en término municipal de Zamarramala.

1. Una tierra al sitio de los Cruzados, de cabida media obrada, equivalente á diez y nueve áreas, setenta centiáreas y treinta y cinco decímetros de primera calidad. Linda por Oriente con otra del Sr. Conde de Alpuente, por Mediodía otra del Marqués de Lozoya, al Poniente con otra de Ramon Gonzalez y por el Norte con otra del aniversario de Sebastian Sanz; valuada en trescientas pesetas.

2. Otra tierra al sitio del camino de los Vizcainos, de cabida tres cuartas, equivalentes á veintinueve áreas y cincuenta y cinco centiáreas y cincuenta y dos decímetros de segunda calidad. Linda por Oriente con tierra del Marqués de San Felices, por Mediodía con dicho camino, al Poniente otra del Marqués de Lozoya y por el Norte con otra de Isaac Garcia; valuada en doscientas veinticinco pesetas.

3. Otra tierra al sitio de la viña de la cueva y camino que de Bernuy vá á Segovia, de cabida media obrada, equivalentes á diez y nueve áreas, setenta centiáreas y treinta y cinco decímetros de segunda calidad. Linda por Oriente y Mediodía con dicho camino, al Poniente con tierra de la Condesa de los Villares y por el Norte con otra de Don Francisco Bonifaz; valuada en ciento cincuenta pesetas.

4. Otra tierra al sitio de la viña de la Cueva, de cabida tres cuartas, equivalentes á veintinueve áreas, cincuenta y cinco centiáreas y cincuenta y dos decímetros de tercera calidad. Linda por Oriente con el camino, por Medio-

dia tierra de Luis Moraga, al Poniente con otra de Mariano Mateo; valuada en setenta y cinco pesetas.

5. Otra tierra al sitio de Matabras, de cabida una obrada, equivalente á treinta y nueve áreas, cuarenta centiáreas y setenta decímetros de tercera calidad. Linda por Oriente con otra del Marqués de San Felices, por Mediodía con otra de Mariano Mateo y al Poniente y Norte con otras de vecinos de Bernuy, cuyos nombres se ignoran; valuada en cien pesetas.

6. Otra tierra al sitio de Matabras, de cabida cinco cuartas, equivalentes á cuarenta y nueve áreas, veinticinco centiáreas y ochenta y siete decímetros de segunda calidad. Linda por Oriente con tierra del Marqués de Lozoya, por Mediodía otra de Galo Alonso, al Poniente otra de Rafael Mateo y por el Norte tierras de vecinos de Bernuy, cuyos nombres se ignoran; valuada en trescientas setenta y cinco pesetas.

7. Otra tierra al sitio de Matabras, de cabida una obrada, equivalente á treinta y nueve áreas, cuarenta centiáreas y setenta decímetros de segunda calidad. Linda por Oriente con tierra de D. Frutos Gila, por Mediodía otra del Marqués de Lozoya, al Poniente otra de Estéban Manso y por el Norte otra de Manuel Mateo Crespo; valuada en trescientas pesetas.

8. Otra tierra al sitio de Matabras, de cabida tres cuartas, equivalentes á veintinueve áreas, cincuenta y cinco centiáreas y cincuenta y dos decímetros de tercera calidad. Linda por Oriente con tierra de aniversario de Francisco Herrero, por Mediodía con eriales, al Poniente tierra de Mariano Mateo y por el Norte otra del Marqués de Lozoya; valuada en setenta y cinco pesetas.

9. Otra tierra al sitio de las Cabezadas, de cabida media obrada, equivalente á diez y nueve áreas, setenta centiáreas y treinta y cinco decímetros de tercera calidad. Linda por Oriente con tierra del Marqués de San Felices, por Mediodía con un vecino de Valseca, cuyo nombre se ignora, al Poniente con otra de D. Frutos Gila y por el Norte con otra de la Condesa de Chinchon; valuada en cincuenta pesetas.

10. Otra tierra al sitio de las Cabezadas, de cabida una obrada, equivalente á treinta y nueve áreas, cuarenta centiáreas y setenta decímetros de tercera calidad. Linda por Oriente con tierra del Marqués de San Felices, por Mediodía otra de Saturnino Sanz, al Poniente con la vereda y por el Norte con tierra de la Condesa de Chinchon; valuada en cien pesetas.

11. Otra tierra al sitio del hoyo del Valle, de cabida tres cuartas, equivalentes á veintinueve áreas; cincuenta y cinco centiáreas y cincuenta y dos decímetros de segunda calidad. Linda por Oriente con tierra de Josefa Luengo, por Mediodía con camino de los Vizcainos, al Poniente con tierra del Conde de Alpuente y por el Norte con tierra de Antonio Gonzalez; valuada en doscientas veinticinco pesetas.

12. Otra tierra al sitio del hoyo del Valle, de cabida tres cuartas, equivalentes á veintinueve áreas, cincuenta y cinco centiáreas y cincuenta y dos decímetros de primera calidad. Linda por Oriente con tierra de María del Pozo, por Mediodía con camino de los Vizcainos, al Poniente con tierra del Conde de Alpuente y por el Norte otra de D. Frutos Gila; valuada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

13. Otra tierra al sitio del Rocin, de cabida una obrada, equivalente á treinta y nueve áreas, cuarenta centiáreas y setenta decímetros de segunda

calidad. Linda por Oriente con tierras de la Condesa de Chinchon y Ramon Gonzalez, por Mediodía con otra de vecinos de Valseca, al Poniente otra del Marqués de Lozoya y por el Norte otra de Juana Tomé; valuada en trescientas pesetas.

14. Otra tierra al sitio del Rocin, de cabida media obrada, equivalente á diez y nueve áreas, setenta centiáreas y treinta y cinco decímetros de segunda calidad. Linda por Oriente con tierra de Manuel Mateo del Pozo, por Mediodía y Norte tierras del Marqués de Lozoya y al Poniente otra de Saturnino Sanz; valuada en ciento cincuenta pesetas.

15. Otra tierra al sitio del Rocin, de cabida tres cuartas, equivalentes á veintinueve áreas, cincuenta y cinco centiáreas y cincuenta y dos decímetros de tercera calidad. Linda por Oriente y Poniente con tierras del Marqués de Lozoya, por Mediodía otra de Mariano Mateo y por el Norte con la vereda que vá del camino real á Valseca; valuada en setenta y cinco pesetas.

16. Otra tierra al sitio del Rocin, de cabida siete cuartas, equivalentes á sesenta y ocho áreas, noventa y seis centiáreas y veintidos decímetros de segunda calidad. Linda por Oriente con tierra del Marqués de Lozoya, por Mediodía con un barranco, al Poniente con tierra que labran vecinos de Valseca y por el Norte otra de Pedro Martin; valuada en ciento setenta y cinco pesetas.

17. Otra tierra al sitio de la vereda del valle de Pajares, de cabida media obrada, equivalente á diez y nueve áreas, setenta centiáreas y treinta y cinco decímetros de segunda calidad. Linda por Oriente con tierra de Ramon Luciañez, por Mediodía y Poniente otra del Conde de Alpuente y por el Norte otra del Marqués de Lozoya; valuada en trescientas pesetas.

18. Otra tierra al sitio del Recinal, de cabida una obrada, equivalente á treinta y nueve áreas, cuarenta centiáreas y setenta decímetros de segunda calidad. Linda por Oriente y Norte con tierra de D. Luis Moraga, por Mediodía otra del Marqués de Lozoya al Poniente otra de Ramon Gonzalez; valuada en trescientas pesetas.

19. Otra tierra al sitio de los Postigos, de cabida media obrada, equivalente á diez y nueve áreas, setenta centiáreas y treinta y cinco decímetros de tercera calidad. Linda por Oriente y Norte con tierra del Marqués de San Felices, por Mediodía otra de un vecino de Bernuy y al Poniente otra del Marqués de Lozoya; valuada en cincuenta pesetas.

20. Otra tierra al sitio de los Villares, de cabida media obrada, equivalente á diez y nueve áreas, setenta centiáreas y treinta y cinco decímetros de segunda calidad. Linda por Oriente con tierra de la Condesa de Chinchon, por Mediodía con otra del Marqués de San Felices, al Poniente otra del Conde de Alpuente y por el Norte con otra de D. Alejandro Bahin; valuada en ciento cincuenta pesetas.

21. Otra tierra al sitio de la ase-nuada de la Fuente del Pájaro, de cabida cinco cuartas, equivalentes á cuarenta y nueve áreas, veinticinco centiáreas y ochenta y siete decímetros de tercera calidad. Linda por Oriente con tierra del Conde de Alpuente, por Mediodía con otras de los Marqueses de Lozoya y San Felices, al Poniente otra del Conde de Alpuente y Norte otra del Marqués de Lozoya; valuada en ciento veinticinco pesetas.

22. Otra tierra al sitio del Cerro de la Cabaña, de cabida media obrada,

equivalente á diez y nueve áreas, setenta centiáreas y treinta y cinco decímetros de segunda calidad. Linda por Oriente y Norte con tierras de D. Vicente Ruiz, por Mediodía con otra del Marqués de Lozoya y al Poniente con otra de Mariano Mateo; valuada en ciento cincuenta pesetas.

23. Otra tierra al sitio del Camino de la Lastrilla, de cabida cinco cuartas, equivalentes á cuarenta y nueve áreas, veinticinco centiáreas y ochenta y siete decímetros de tercera calidad. Linda por Oriente con tierra de Angela Manso, por Mediodía con otra de Ramon Gonzalez, al Poniente otra de D. Luis Bustamante y Campaner y por el Norte otra de D. Vicente Ruiz Velazquez; valuada en ciento veinticinco pesetas.

24. Otra tierra al sitio del Canto de la Monja, de cabida cinco obradas, equivalentes á treinta y nueve áreas sesenta decímetros de tercera calidad. Linda por Oriente con tierra de Antonio Gonzalez, por Mediodía otra de Saturnino Sanz, al Poniente con otra de D. Vicente Ruiz y por el Norte otra de Francisco Nogales; valuada en cien pesetas.

25. Otra tierra al sitio de la Vereda del Carril, de cabida obrada y media, equivalente á cincuenta y nueve áreas, once centiáreas y cinco decímetros de tercera calidad. Linda por Oriente con tierra del Conde de Alpuente, por Mediodía otra del Marqués de Lozoya, al Poniente otra de Juana Tomé y por el Norte con otra de la Condesa de Chinchon; valuada en ciento cincuenta pesetas.

26. Otra tierra en San Lorenzo y las Monjas, de cabida una cuarta, equivalente á nueve áreas, ochenta y cinco centiáreas y diez y siete decímetros de segunda calidad. Linda por Oriente con tierra de la Condesa de Chinchon, por Mediodía con otra de Don Vicente Ruiz, al Poniente otra del Conde de Alpuente y por el Norte otra de Antonio Gonzalez; valuada en setenta y cinco pesetas.

27. Otra tierra al sitio del Camino que de Segovia conduce á Valseca, de cabida media obrada, equivalente á diez y nueve áreas y setenta centiáreas y treinta y cinco decímetros de segunda calidad. Linda por Oriente con tierra de la Condesa de Chinchon, por Mediodía con otra del Marqués de San Felices, al Poniente con eriales y por el Norte con tierra de D. Vicente Ruiz; valuada en ciento cincuenta pesetas.

28. Otra tierra al sitio de la Lobona, de cabida una obrada, equivalente á treinta y nueve áreas, cincuenta centiáreas y setenta decímetros de tercera calidad. Linda por Oriente con tierra del Marqués de Lozoya, por Mediodía y Norte otra del Marqués de San Felices y al Poniente con un erial; valuada en cien pesetas.

(Se concluirá.)

Alcaldía constitucional de Segovia.

D. Mariano de la Torre Agero, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que aprobado por este Ayuntamiento en sesión de 24 del mes que hoy fina, el proyecto de alineacion y ensanche desde la Plaza Mayor á la del Azoguejo, por San Facundo, se anuncia al público por el presente edicto, para que las personas que se crean agraviadas puedan hacer las reclamaciones que juzguen oportunas, dentro del término de treinta dias, á contar desde esta fecha.

Segovia 31 de Agosto de 1883.— Mariano de la Torre Agero.

## PROVINCIA DE SEGOVIA.

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en la cuarta semana del mes de la fecha

| PUEBLOS<br>CABEZAS DE PARTIDO.                | GRANOS.      |              |              |              |              |              | CALDOS.      |              |              | CARNES.      |              |              | PAJA.        |              |
|---|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
|   | Trigo.       | Cebada.      | Centeno.     | Maiz.        | Garbanzos.   | Arroz.       | Aceite.      | Vino.        | Aguardiente. | Carnero.     | Vaca.        | Tocino.      | De trigo.    | De cebada.   |
|   | HECTÓLITROS. |              |              |              | KILÓGRAMOS.  |              | LITROS.      |              |              | KILÓGRAMOS.  |              |              | KILÓGRAMOS.  |              |
|   | Pesetas. Cs. |
| Cuellar. . . . .                              | 17,63        | 8,56         | 9,91         | „            | 00,58        | 00,61        | 1,00         | 0,29         | 1,00         | 0,00         | 1,25         | 1,45         | 0,05         | 0,05         |
| Santa María de Nieva. . . . .                 | 17,36        | 9,61         | 10,99        | „            | 00,65        | 00,60        | 1,07         | 0,52         | 1,23         | 1,10         | 1,10         | 2,72         | 0,02         | 0,02         |
| Riaza. . . . .                                | 16,22        | 8,11         | 10,81        | „            | 1,74         | 00,60        | 1,00         | 0,31         | 0,77         | 1,18         | 0,00         | „            | 0,04         | 0,04         |
| Sepúlveda. . . . .                            | 15,31        | 9,01         | 10,81        | „            | 00,40        | 00,58        | 1,00         | 0,30         | 0,62         | 1,00         | 1,25         | 1,50         | 0,00         | 0,04         |
| Segovia. . . . .                              | 18,08        | 10,99        | 12,82        | „            | 00,61        | 00,65        | 1,07         | 0,67         | 1,11         | 1,43         | 1,51         | 2,17         | 0,03         | 0,09         |
| TOTALES. . . . .                              | 85,10        | 46,28        | 55,34        | „            | 3,98         | 3,04         | 5,14         | 2,09         | 4,73         | 4,71         | 5,11         | 7,84         | 0,14         | 0,24         |
| Precio medio general en la provincia. . . . . | 17,02        | 9,25         | 11,07        | „            | 00,79        | 0,61         | 1,03         | 0,42         | 0,95         | 1,17         | 1,27         | 1,86         | 0,04         | 0,05         |

|                 | HECTÓLITRO.            |        | LOCALIDAD. |
|-----------------|------------------------|--------|------------|
|                 | Pesetas.               | Cénts. |            |
| Trigo. . . . .  | Precio máximo. . . . . | 18 08  | Segovia.   |
|                 | Idem mínimo. . . . .   | 15 31  | Sepúlveda. |
| Cebada. . . . . | Idem máximo. . . . .   | 10 99  | Segovia.   |
|                 | Idem mínimo. . . . .   | 8 11   | Riaza.     |

NOTA. La equivalencia entre la fanega y el hectólitro es la siguiente: una fanega igual á 0'55501 hectólitros; dos fanegas igual á 1 hectólitro y 11 litros.  
Segovia 31 de Agosto de 1883.—V.º B.º: El Gobernador, *Joaquín de Posada Aldáz*.—El Jefe de la Sección de Fomento, *Felipe Blancafort*.

### COMISARÍA DE GUERRA DE MADRID.

*Intervencion del material de Ingenieros.*

El Comisario de Guerra, Interventor del material de Ingenieros de esta plaza

Hace saber: Que no habiéndose obtenido resultado en la subasta verificada el día 14 del actual para la adquisicion de ladrillos, maderas, cal hidráulica y cemento de Portland, baldosas, baldosin, azulejos, alabastro y pizarra de losas, piedra para elaboracion de yeso blanco y negro y el servicio de transportes y escombros con destino á las obras que tiene á su cargo la Comandancia de Ingenieros de Madrid por el término de un año prorogable por otro más si conviniere al Estado, se convoca á una segunda subasta bajo iguales condiciones que la primera, y cuyo acto se ha de verificar el día 10 de Octubre próximo, á las dos de su tarde, en el local que ocupa esta Comisaría de Guerra sita en el patio grande del Palacio de Buenavista, oficinas de la Comandancia de Ingenieros, en cuyo local estarán de manifiesto los pliegos de condiciones y precios límites todos los días no feriados de once á tres de la tarde.

Madrid 31 de Agosto de 1883.—Luis Asensi.

#### *Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de..., domiciliado en la calle de..., número..., segun consta de la cédula personal que exhibe, se compromete á suministrar (el material ó materiales que sean) que se necesite en las obras de la Comandancia de Ingenieros de Madrid, durante un año prorogable por otro más si conviniere al Estado, con la rebaja de (tanto por ciento) en los precios marcados como limite, con estricta sujecion á las condiciones insertas en los pliegos que sirven de base para esta subasta, y de las que me encuentro enterado á satisfaccion, acompañando á esta proposicion, extendida en papel del sello undécimo, carta de pago de la

Caja general de Depósitos (ó sucursal que sea) por valor de... pesetas (todas las cantidades en letra y sin raspaduras ni enmiendas.)

(Fecha y firma del proponente.)

#### *Alcaldía de Juarros de Riomoros.*

Por destitucion del que desempeñaba la Secretaría de este Ayuntamiento, se halla vacante la misma, dotada con el sueldo anual de 450 pesetas que serán pagadas trimestralmente de los fondos municipales.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en término de 30 días á contar desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia, debiendo venir acompañadas de las circunstancias que exige el art. 123 de la ley municipal, sin cuyos requisitos no serán admitidas y se proveerá en propiedad pasado el plazo prefijado.

Juarros de Riomoros 31 de Agosto de 1883.—El Alcalde, Victor Llorente.

#### *Alcaldía de Remondo.*

Por acuerdo del Ayuntamiento que presido y de la Junta municipal en sesion celebrada el día 22 de Julio del año corriente, le fué admitida al Secretario de Ayuntamiento la dimision voluntaria que presentó por imposibilidad de poder seguirla desempeñando, y en sesion del mismo día se acordó por este medio anunciar la vacante en el *Boletín Oficial* de la provincia para su provision en propiedad. Entendiéndose que esta vacante lo será por el espacio de quince días, desde que vea la luz pública en el *Boletín Oficial* de la provincia, consistiendo su dotacion en 300 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Sr. Presidente de este Ayuntamiento, viniendo documentadas en debida forma.

Remondo 29 de Agosto de 1883.—El Alcalde, Balbino Alonso.

### BANCO HISPANO-COLONIAL.

Celebrado en este día, con asistencia del Notario D. Luis G. Soler y Plá, el sorteo de amortizacion de 6.000 Billetes Hipotecarios del Tesoro de la Isla de Cuba, segun lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 12 de Junio de 1880, han resultado favorecidas las bolas

Núms. 88, 107, 376, 840, 875, 882, 942, 968.

En su consecuencia, quedan amortizados en el primer millar los números 88, 107, 376, 840, 875, 882, 942, 968 y en el segundo millar los núms. 1088, 1107, 1376, 1840, 1875, 1882, 1942, 1968 y así correlativamente en los restantes millares de los 750 de la emision.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el referido Real decreto, se hace público para conocimiento de los interesados, que podrán presentarse, desde el día 1.º de Octubre próximo, á percibir las 500 pesetas importe del valor nominal de cada uno de los Billetes amortizados, más el cupon que vence en dicho día, presentando los valores y suscribiendo las facturas que se facilitarán en las Oficinas del Banco, en Barcelona; en Madrid en el Banco Hipotecario de España; en las Provincias en casa de los Corresponsales ya designados en cada Plaza; en París en el Banco de París y de los Países Bajos; y en Lóndres, en casa de los Señores Uthhoff y C.º.

Barcelona 1.º de Setiembre de 1883.—El Gerente, P. de Sotolongo.

### BANCO HISPANO-COLONIAL.

Venciendo en 1.º de Octubre próximo el cupon núm. 13 de los *Billetes Hipotecarios del Tesoro de la Isla de Cuba*, se procederá á su pago desde el expresado día, de nueve á once y media de la mañana.

El pago se efectuará presentando los interesados los Cupones, acompañados de doble factura talonaria, que se faci-

litará gratis en las oficinas de esta Sociedad, Rambla de Estudios, núm. 1, Barcelona; en el Banco Hipotecario de España, en Madrid; en casa de los Corresponsales designados ya en provincias; en París en el Banco de París y de los Países-Bajos, y en Lóndres, en casa de los Sres. Uthhoff y C.º.

Los *Billetes* que han resultado amortizados en el sorteo de este día, podrán presentarse asimismo al cobro de las 500 pesetas que cada uno de ellos representa, por medio de doble factura, que se facilitará en los puntos designados.

Lostenedores de los Cupones y de los Billetes amortizados que deseen cobrarlos en Provincias, donde haya designada representacion de esta Sociedad deberán presentarlos á los Comisionados de la misma desde el 10 al 20 de este mes.

En Madrid y Barcelona en que existen los talonarios de comprobacion, se efectuará el pago siempre sin necesidad de la anticipada presentacion que se requiere para Provincias.

Se señalan para el pago en Barcelona los días desde 1.º al 19 de Octubre y trascurrido este plazo, se admitirán los Cupones y *Billetes* amortizados los lunes y mártes de cada semana, á las horas expresadas.

Barcelona 1.º de Setiembre de 1883.—El Director Gerente, P. de Sotolongo.

Se efectuará el pago en Segovia desde 1.º de Octubre todos los días no feriados por el Comisionado Eusebio Villar.

### VENTA Ó ARRIENDO

de una magnífica heredad de tierra labrantía, casa, pinares, eras, bodegas, etc. etc., en los pueblos de Santiuste, Bernuy y Villagonzalo, próximos á Arévalo y Medina del Campo.

Para tratar en Madrid, Rey Francisco, 11, bajo.